

RESOLUCIÓN No. 758 DEL 13 DE JULIO DE 2022

“Por la cual se hace una corrección en el texto de la Resolución 382 del 16 de mayo de 2022”

EL VICEPRESIDENTE DE OPERACIONES, REGALÍAS Y PARTICIPACIONES DE DE LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS -ANH

En uso de sus facultades legales conferidas por la ley 2056 de 2020 y

I.- CONSIDERANDO

Que la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH en virtud de lo establecido en el artículo 7, literal B, numeral 2 de la Ley 2056 del 30 de septiembre de 2020, además de las funciones establecidas en la ley, ejercerá entre otras, las relacionadas con la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos hidrocarburíferos.

Que mediante la Resolución 382 del 16 de mayo de 2022, la Agencia Nacional de hidrocarburos expidió a la compañía Perenco Oil & Gas Colombia Limited, la resolución *“Por la cual se determinan los porcentajes de los yacimientos que le corresponden a cada entidad territorial en el área del Campo La Gloria – Formaciones Gachetá, Mirador y Areniscas Inferiores (Lower Sand- LSS) - Contrato de Asociación Casanare”*.

Que mediante comunicación radicada No. 20225011084102 Id: 1283057 del 7 de julio de 2022 el Gerente de Planeación y Relaciones con Socios de la Compañía Perenco Colombia Limited solicitó *“la corrección del nombre de la compañía a la cual se encuentra dirigidas dichas resoluciones, en este sentido, se debe reconocer a la compañía “Perenco Colombia Limited” como la persona jurídica en cuestión”*.

Que por error de digitación en la Resolución 382 del 16 de mayo de 2022, se registró que la Compañía Perenco Oil & Gas Colombia Limited, es la Operadora del Contrato de Asociación Casanare, Campo La Gloria, que produce de las Formaciones *Gachetá*, Mirador y Areniscas Inferiores (Lower Sand-LSS).

Que en consecuencia, se aclara que la Operadora del Contrato de Asociación Casanare es la Compañía **PERENCO COLOMBIA LIMITED**, conforme lo indicó el Gerente de Planeación y Relaciones con Socios de la Compañía en la solicitud.

Que en adelante, las decisiones que se emitan se deben notificar a la **PERENCO COLOMBIA LIMITED, NIT. 860.032.463-4**, por conducto de su Representante legal REZA KEMAL MERED, en la siguiente dirección: Cra. 7 No. 7-21 Torre B Edificio 17, E-mail: notificaciones@co.perenco.com.

Que por consiguiente se deben modificar los artículos 1, 2, 3 y 4 de la Resolución 382 del 16 de mayo de 2022.

Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, permite a las autoridades administrativas corregir en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, con la salvedad de que la corrección no puede modificar el sentido material de la decisión.

II.- DE LO SOLICITADO POR LA COMPAÑÍA OPERADORA

Solicitó la Compañía en su escrito:

“Por medio de la presente, se solicita amablemente la corrección del nombre de la compañía a la cual se encuentra dirigidas dichas resoluciones, en este sentido, se debe reconocer a la compañía “Perenco Colombia Limited” como la persona jurídica en cuestión.

III.- CONSIDERACIONES DE LA VICEPRESIDENCIA DE OPERACIONES, REGALÍAS Y PARTICIPACIONES DE LA ANH**3.1. Procedencia de lo solicitado**

RESOLUCIÓN No. 758 DEL 13 DE JULIO DE 2022

“Por la cual se hace una corrección en el texto de la Resolución 382 del 16 de mayo de 2022”

El Art.45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone:

“ARTÍCULO 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”.

Así las cosas y con fundamento en la disposición legal enunciadas, desde el punto de vista procedimental se establece que la solicitud de corrección formulada por la Compañía Perenco Colombia Limited mediante comunicación radicada No. 20225011084102 Id: 1283057 del 7 de julio de 2022, reúne las formalidades legales exigidas en dicha norma, por lo que emitiremos pronunciamiento de fondo, aclarando que con el presente acto administrativo no procederá recurso alguno surtida la etapa de notificación.

Que con fundamento en lo anterior, el Vicepresidente de Operaciones, Regalías y Participaciones de la Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH,

RESUELVE

Artículo 1. Modificar parcialmente la Resolución 382 del 16 de mayo de 2022, para corregir el Artículo 1, el cual quedará así:

“Artículo 1. Determinar que el Área del Yacimiento en la Formación Gachetá del Campo La Gloria del Contrato de Asociación Casanare, operado por la Compañía Perenco Colombia Limited, proyectada en superficie, se ubica con la siguiente distribución de áreas:

Yacimiento	Área (Km2)	Porcentaje	Departamento	Municipio
Gachetá	4,98810	67,1126%	Casanare	Aguazul
Gachetá	2,35808	31,7269%	Casanare	Maní
Gachetá	0,08625	1,1605%	Casanare	Yopal

Artículo 2. Modificar parcialmente la Resolución 382 del 16 de mayo de 2022, para corregir el Artículo 2, el cual quedará así:

“Artículo 2. Determinar que el Área del Yacimiento en la Formación Mirador del Campo La Gloria del Contrato de Asociación Casanare, operado por la Compañía Perenco Colombia Limited, Proyectada en superficie, se ubica con la siguiente distribución de áreas:

Yacimiento	Área (Km2)	Porcentaje	Departamento	Municipio
Mirador	4,18942	70,9869%	Casanare	Aguazul
Mirador	1,71226	29,0131%	Casanare	Maní

Artículo 3. Modificar parcialmente la Resolución 382 del 16 de mayo de 2022, para corregir el Artículo 4, el cual quedará así:

“Artículo 3. Determinar que el Área del Yacimiento en la Formación Areniscas Inferiores (Lower Sand-LSS) del Campo La Gloria del Contrato de Asociación Casanare, operado por la Compañía Perenco Colombia Limited, proyectada en superficie, se ubica con la siguiente distribución de áreas:

Yacimiento	Área (Km2)	Porcentaje	Departamento	Municipio
Areniscas Inferiores (Lower Sand- LSS)	2,20520	69,5456%	Casanare	Aguazul
Areniscas Inferiores (Lower Sand- LSS)	0,96567	30,4544%	Casanare	Maní

Artículo 4. Modificar parcialmente la Resolución 382 del 16 de mayo de 2022, para corregir el Artículo 4, el cual quedará así:

RESOLUCIÓN No. 758 DEL 13 DE JULIO DE 2022

“Por la cual se hace una corrección en el texto de la Resolución 382 del 16 de mayo de

“**Artículo 4.** Notificar la presente resolución ~~2021~~ 2022 a Compañía PERENCO COLOMBIA LIMITED, NIT. 860.032.463-4, al correo electrónico: notificaciones@co.perenco.com, por intermedio de su apoderado y/o Representante Legal o quien haga sus veces, a los alcaldes de los municipios Aguazul (Casanare) al correo electrónico: notificaciones_judiciales@aguazul-casanare.gov.co, Maní (Casanare), al correo electrónico: notificacionjudicial@mani-casanare.gov.co y Yopal (Casanare) al correo electrónico notificacionesjudiciales@yopal-casanare.gov.co, conforme lo prevén el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, indicándoles que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y resolverá de acuerdo con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 5. Comunicar la presente resolución al Departamento Nacional de Planeación al correo electrónico notificacionesjudiciales@dnpp.gov.co y a la Gerencia de Regalías y Derechos Económicos de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Artículo 6. Disposiciones Finales. Las demás disposiciones contenidas en la Resolución 382 del 16 de mayo de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Hidrocarburos, que no fueron expresamente corregidas por este acto administrativo, conservan plena eficacia jurídica en los términos en que fueron inicialmente establecidas.




Artículo 7. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su firmeza, de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

Expedida en Bogotá D.C., el trece (13) de julio de 2022.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



JOHN FERNANDO ESCOBAR MARTÍNEZ
Vicepresidente de Operaciones, Regalías y Participaciones

Aprobó: Alirio Alonso Ocampo Flórez/ Gerente de Reservas y Operaciones 
Revisó: Edilsa Aguilar Gómez/ Gerente Gestión de la Información Técnica/ Componente Técnico 
Proyectó: Luz María Celis Lotero / Contratista / Componente Jurídico 
LMCL (13 jul. 2022 17:22 CDT)